

**ANÁLISIS CASO LUIS ALVARO APONTE CASTRO Y OTROS****SINIESTRO:****RAD: 761473103001-2022-00146-00**

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>JUZGADO:</b>                  | JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)  |
| <b>ASUNTO:</b>                   | VERBAL  |
| <b>DEMANDANTES:</b>              | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Luis Álvaro Aponte Castro (cónyuge de la víctima directa)</li><li>2. Álvaro Augusto Aponte Candela (hijo de la víctima directa)</li><li>3. Jesús Mauricio Aponte Candela (hijo de la víctima directa)</li><li>4. Esperanza Aponte Candela (hija de la víctima directa)</li><li>5. Sandra Paola Aponte Candela (hija de la víctima directa)</li></ol> |
| <b>VÍCTIMA DIRECTA:</b>          | Irma Candela Martínez (fallecida).  |
| <b>DEMANDADOS:</b>               | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Allianz Seguros S.A.</li><li>2. Rápido Humadea S.A.S. (propietario vehículo SRO 578)</li><li>3. Gilberto Darío Giraldo Jiménez (propietario vehículo SRO 578)</li><li>4. César Augusto Franco Loaiza (conductor vehículo SRO 578)</li></ol>  |
| <b>LLAMADO EN GARANTÍA:</b>      | N/A   |
| <b>TIPO DE VINCULACIÓN:</b>      | Demandada directa   |
| <b>FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:</b> | Fallecida en accidente de tránsito  |

**I. HECHOS DE LA DEMANDA**

Según los hechos de la demanda el 28 de enero de 2013, la señora Irma Candela Martínez se desplazaba como pasajera del vehículo de placas CGC 179 conducido por Luis Álvaro Aponte Castro, el cual colisiona con el vehículo de placas SRO 578 conducido por César Augusto Franco Loaiza, el cual estaba estacionado en una curva y sin señalización. La colisión causó la muerte de la señora Irma Candela Martínez.

|   |  |
|---|--|
| <b>Hechos:</b>                              | <b>28 de enero del 2013</b>  |
| <b>Reclamación directa:</b>                 | <b><u>06 de junio del 2014</u></b>                                     |
| <b>Respuesta reclamación:</b>               | OBJECCIÓN 04 de julio del 2014 (no demostración de la responsabilidad) |
| <b>Solicitud audiencia de conciliación:</b> | N/A medidas cautelares   |
| <b>Audiencia de conciliación:</b>           | N/A medidas cautelares   |
| <b>Radicación de la demanda:</b>            | <b><u>05 de diciembre de 2022</u></b>                                  |
| <b>Auto Admisorio de la demanda:</b>        | 09 de diciembre del 2022   |
| <b>Notificación a Allianz:</b>              | 13 de febrero del 2023   |
| <b>Contestación Allianz:</b>                | 13 de marzo del 2023   |

S/DMMM

**Prescripción:** SI. De acuerdo con los hitos temporales anteriores, la demanda NO fue formulada en oportunidad. El hecho que dio base a la acción, esto es, el accidente de tránsito objeto de litigio, acaeció el 28 de enero de 2013, y por tanto, en principio, a partir de ese momento empezó a correr el término de **prescripción extraordinaria** en contra del extremo actor; sin embargo, como la parte actora presentó una petición de indemnización ante la aseguradora el **06 de junio de 2014**, la prescripción se interrumpió por una sola vez (conforme al artículo 94 del C.G.P.), y en consecuencia, el término previsto en el artículo 1081 del C.Co. feneció el **06 de junio de 2019**. No obstante, la demanda fue formulada más de tres años después, el **05 de diciembre de 2022**, cuando evidentemente la prescripción ya se había consumado.

## II. PRETENSIONES

Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de 500 SMMLV equivalentes a **\$500.000.000** para la fecha de la presentación de la demanda. Suma discriminada así:

**Daño moral:** 500 SMMLV equivalentes a **\$500.000.000**

Para Luis Álvaro Aponte Castro (cónyuge de la víctima directa), 100 SMMLV equivalentes a \$100.000.000  
Para Álvaro Augusto Aponte Candela (hijo de la víctima directa), 100 SMMLV equivalentes a \$100.000.000  
Para Jesús Mauricio Aponte Candela (hijo de la víctima directa), 100 SMMLV equivalentes a \$100.000.000  
Para Esperanza Aponte Candela (hija de la víctima directa), 100 SMMLV equivalentes a \$100.000.000  
Para Sandra Paola Aponte Candela (hija de la víctima directa), 100 SMMLV equivalentes a \$100.000.000

Indexación y condena en costas.

## III. PÓLIZA VINCULADA Y ANÁLISIS DE COBERTURA

**Con la demanda directa se vinculó la Póliza Auto Pesado No. 021149635/0 vigente entre el 27 de septiembre de 2012 y el 30 de septiembre de 2013:**

- **Modalidad cobertura:** ocurrencia
- **Retroactividad:** N/A
- **PLACA:** SRO578 - REMOLCADOR
- **Tipo de servicio:** Pesado Transporte Mercancía de Terceros
- **Zona de circulación:** CARRETERAS NACIONALES
- **Amparo afectado:** RCE
- **Límite asegurado:** \$600.000.000
- **Deducible:** \$1.700.000

S/DMMM

- **Coaseguro:** N/A
- **Tomador:** GILBERTO DARIO GIRALDO JIMÉNEZ
- **Asegurado:** GILBERTO DARIO GIRALDO JIMÉNEZ
- **Cobertura temporal:** Sí
- **Cobertura material:** Sí
- **Amparo patrimonial:** Sí
- **Interés asegurable:** Sí (GILBERTO DARIO GIRALDO JIMÉNEZ era el propietario para la fecha de los hechos)

**IMPORTANTE:** la póliza presta cobertura. Se encontraba vigente para la fecha de los hechos 28 de enero del 2013, luego que su vigencia inició el 27 de septiembre de 2012 y finalizó el 30 de septiembre de 2013. Además, en ella se pactó amparo de responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa SRO578, pretensión que se endilga en la demanda.

#### **IV. LIQUIDACIÓN OBJETIVA:**

Como liquidación objetiva de perjuicios se llegó al total de **\$298.300.000**, con base en lo siguiente:

**Perjuicios morales:** se liquidan con base en la sentencia SC665 de 2019 de la Corte Suprema de Justicia, que reconoció la suma de \$60.000.000 en favor del compañero permanente e hijos de la víctima, por concepto de perjuicios morales, en caso de fallecimiento. Por tanto, se reconoce a cada uno de los demandantes (los cuales corresponden al cónyuge y a sus cuatro hijos) dicha suma, para un total de \$300.000.000 por este rubro.

**Aplicación póliza:** a este valor se descontó el deducible pactado (\$1.700.000), por lo que el riesgo de condena asciende a la suma de **\$298.300.000**.

#### **V. CALIFICACIÓN CONTINGENCIA:**

La contingencia se califica como **REMOTA**, comoquiera que se encuentra configurado el fenómeno prescriptivo de las acciones derivadas del contrato de seguro documentado en la Póliza Auto Pesado número 021149635/0.

En el presente caso, se tiene que el hecho que dio base a la acción, esto es, el accidente de tránsito objeto de litigio, acaeció el 28 de enero de 2013, y por tanto, en principio, a partir de ese momento empezó a correr el término de prescripción extraordinaria en contra del extremo actor; sin embargo, como la parte actora presentó una petición de indemnización ante la aseguradora el 06 de junio de 2014, la prescripción se interrumpió por una sola vez (conforme al artículo 94 del C.G.P.), y en consecuencia, el término previsto en el artículo 1081 del C. Co. feneció el 06 de junio de 2019. No obstante, la demanda fue formulada más de tres años después, el **05 de diciembre de 2022**, cuando evidentemente la prescripción ya se había consumado.

S/DMMM

En lo que concierne a la responsabilidad civil del asegurado, se precisa que: (i) en el IPAT se codificó en contra del vehículo en el que se desplazaba la víctima, conducido por uno de sus demandantes; (ii) en los informes de la investigación penal y bosquejo fotográfico se advierte que el vehículo asegurado se encontraba estacionado en una curva, sobre la berma y ocupando parte de la vía, circunstancia que puede considerarse determinante para la causación del accidente; (iii) de acuerdo con el dictamen pericial aportado con la demanda se concluyó que el accidente ocurre porque el vehículo asegurado se encontraba mal estacionado sobre la curva en la vía de Andalucía. Caeritos, dando como resultado que el vehículo Chevrolet colisionara con la parte posterior del semirremolque de placas R-51639 y en donde fallece la señora Irma Candela Martínez y sufre lesiones el señor Luis Álvaro Aponte Castro; (iv) de acuerdo con el dictamen aportado por la pasiva, el vehículo en el que se desplazaba la víctima iba en exceso de velocidad, lo cual se imposibilitó el reconocimiento con antelación suficiente de la presencia del vehículo Tractocamión, o que lo llevó a valorar inadecuadamente las distancias en razón de la aproximación a este vehículo. Por lo que dependerá del debate procesal acreditar la incidencia que habría tenido en el accidente ambos vehículos involucrados. Sin embargo, es posible que con el elemento probatorio recaudado el proceso se enfile en una concurrencia de culpas.

## VI. ANÁLISIS SOBRE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

De acuerdo con los presupuestos fácticos de la demanda, a los actores les correspondería probar:

La parte demandante aportó como prueba:

1. **Dictamen pericial:** emitido por SAT Servicio en accidentes de tránsito, rendido por el tecnólogo en animación digital Sebastián Guapacha Bedoya el cual concluye:

| CONCLUSIONES Y RESULTADO  |
|---|
| <p>A partir del análisis realizado a los EMP y el informe técnico pericial de física suscrito por el ingeniero físico Jose Javier Palacio Zuluaga se da como conclusión (la cual está representada en la animación 3D y debidamente adjuntada a este informe) que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El accidente ocurrido el 28 de enero del 2013 a las 01:15 A.M en el que está involucrado el automóvil de placas CGC179 conducido por el señor Luis Álvaro Aponte Castro junto a la señora Irma Candela Martínez es producido porque el vehículo tipo tracto camión de placas SRO-578 conducido por el señor Cesar Augusto Franco Loaiza se encontraba estacionado sobre la curva en la vía Andalucía - Cerritos kilómetro 64+950 metros sentido sur norte. Dando como resultado que el vehículo Chevrolet colisionara con la parte posterior del semirremolque de placas R-51639 y en donde fallece la señora Irma Candela Martínez y sufre lesiones el señor Luis Álvaro Aponte Castro.</li></ul> |

S/DMMM

- El vehículo tipo tracto camión en la animación 3d se refleja en estado de detención de acuerdo con el análisis realizado a las conclusiones del informe de física y demás EMP que registran el estado de los vehículos en el accidente de tránsito.
- Los EMP no reflejaron la presencia de vestigios de alguna posible maniobra de evasión por parte del vehículo tipo Chevrolet como lo sería una huella de frenado. Por lo tanto, el choque graficado solo muestra el posible tránsito de este en la vía hasta su impacto con la parte posterior del semirremolque del tracto camión en el sitio descrito como la vía Andalucía - Cerritos kilómetro 64+950 metros sentido sur norte.
- Se realizó una animación en 3D con una duración de 25 (segundos) con diferentes ángulos de representación del hecho.
- Se realizó un informe de animación en tercera dimensión (3d) y en el cual hay un álbum de renders con 09 imágenes extraídas de la animación 3d con diferentes ángulos de representación del hecho. El informe consta de (26) folios.

## 2. La parte demandada cuenta con los siguientes medios de prueba:

- Dictamen pericial emitido por IRS VIAL, el cual concluye:

### 7. CONCLUSIONES:

1. Basados en el registro de evidencias y el análisis forense realizado para el evento se plantea la secuencia probable<sup>3</sup> para el siniestro, en donde un instante antes del impacto el vehículo No.1 Automóvil se desplazaba sobre el carril derecho de la calzada en sentido Andalucía-Cerritos y al aproximarse al Km 65 desvía su trayectoria hacia la derecha y colisiona a una velocidad comprendida entre cincuenta y uno (51 km/h) y sesenta y siete (67 km/h) kilómetros por hora con el vehículo No.2 Tractocamión, el cual se desplazaba en el mismo sentido entre la berma y el carril derecho, a una velocidad comprendida entre trece (13 km/h) y diecisiete (17 km/h) kilómetros por hora.

S/DMMM

A raíz del impacto se generan los daños estructurales en los vehículos, se liberan fragmentos en la vía, el automóvil paulatinamente se va desplazando parcialmente bajo la defensa trasera del semirremolque, se presenta la desaceleración súbita, movimiento de los cuerpos al interior y activación de los sistemas de seguridad; seguidamente los vehículos desaceleran hasta detenerse totalmente en la posición final registrada sobre la margen derecha del carril de circulación.

2. La velocidad de circulación calculada para el vehículo No.1 Automóvil  $59 \pm 8$  km/h ( $59$  km/h  $\pm 14\%$  margen de error), se identifica como superior al límite para el tramo de vía según señalización.

3. La velocidad de circulación calculada al contacto para el vehículo No.2 Tractocamión  $15 \pm 2$  km/h ( $15$  km/h  $\pm 13$  margen de error), se identifica como inferior al límite para el tramo de vía según señalización y llega a ser compatible con un proceso de desaceleración o circulación a velocidad regulada.

4. Respecto del factor vehículo no se identifican ni reportan elementos que se establezcan como asociados a la circunstancia generadora del accidente.

5. Respecto del factor vía no se identifican ni reportan elementos que se asocien a las circunstancias generadoras del accidente., sin embargo, se reconoce que, para la fecha de los hechos la ausencia de iluminación reduce las condiciones de visibilidad en el sector.

6. Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la circunstancia<sup>4</sup> generadora del accidente de tránsito está asociada al factor humano, al presentarse por parte del conductor del vehículo No.1 Automóvil ausencia de reconocimiento con antelación suficiente de la presencia del vehículo No.2 Tractocamión, o inadecuada valoración de la razón de aproximación a este vehículo. (Hallazgo m).

S/DMMM

## DESARROLLO AUDIENCIA ART 372

01 DE AGOSTO DEL 2024

### ASISTENCIA DE LAS PARTES:

Comparece el Dr. Andrés Pastas como representante legal de Allianz Seguros S.A. Comparece Darlyn Muñoz como apoderada judicial sustituta. Se reconoce personería Jurídica.

Luis Álvaro Aponte Castro (cónyuge de la víctima directa) - SI  
Sandra Paola Aponte Candela (hija de la víctima directa) - SI  
Álvaro Augusto Aponte Candela (hijo de la víctima directa) - SI  
Jesús Mauricio Aponte Candela (hijo de la víctima directa) - SI  
Esperanza Aponte Candela (hija de la víctima directa) - SI

### Apoderado José Albeiro Piedrahita.

Por parte del demandado Rápido Humadea S.A.S. (propietario vehículo SRO 578), nadie comparece. Los señores Gilberto Darío Giraldo Jiménez (propietario vehículo SRO 578) y César Augusto Franco Loaiza (conductor vehículo SRO 578), no contestaron demanda y se les nombró un curador que tampoco acudió a la diligencia.

### CONTROL DE LEGALIDAD:

Por el momento no se advierten circunstancias por el despacho que puedan viciar de nulidad lo surtido hasta el momento.

### CONCILIACIÓN:

De acuerdo con las instrucciones no se presenta fórmula de arreglo por parte de Allianz. Los demandantes manifiestan que estarían dispuestos a conciliar por la suma de 270 millones. El despacho propone una fórmula de arreglo por 200 millones.

### INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS DEMANDANTES:

**Luis Álvaro Aponte Castro** (cónyuge de la víctima directa) – Manifiesta que es viudo, es trabajador independiente. El domingo 27 de enro sale él con su esposa, salen de paseo, se regresan de Tuluá a las 11 de la noche, llegan al peaje de la Uribe y el policía les indicó que se pararan, el introdujo su rostro en la ventanilla del carro, les preguntó para donde iban dijo que para Cartago, luego cuando llegaron a la curva de cruces, vieron la vía totalmente despejada, al terminar la curva, sin luminarias, colisiona con la tractomula. La tractomula estaba sin señalización, estaba sin señalización de la presencia del vehículo, sin iluminación, choca con ella. Luego llegan agentes de la

S/DMMM

vial, y unas señoras que estaban cerca lo auxiliaron. Irma quedó ahí sostenida con el cinturón quedó ahí en el carro. Pasó en la madrugada era como la 1 de la madrugada. Convivía con su esposa y sus hijos. Siempre han permanecido unidos. Cuando llegaron en la curva de cruces Ambos venían despiertos y tranquilos.

- **Puede describir la vía en la que se encontraba la tracto mula. ÉL VA POR SU VÍA, POR EL LADO DERECHO**
- Sírvase manifestar si la vía en la que ocurrió el accidente ya había sido transitada por usted. SÍ CONOCÍA LA VÍA DESDE HACE MUCHOS AÑOS.
- **Sírvase manifestar a qué velocidad se desplazaba el vehículo que usted conducía. IBA A 60 KM/H**
- Sírvase manifestar si lo recuerda cuál era el límite de velocidad en la vía en la que se presentó el accidente. DICE QUE ÉL CONDUCE A 60 KM/H
- Se exhibe el informe pericial aportado por ellos que evidencia que era 50. Pero el demandante insiste que iba en exceso de velocidad.
- Sírvase manifestar si su vehículo para la fecha de los hechos llevaba luces altas.
- Sírvase manifestar, teniendo en cuenta la hora en la que se presentó el accidente, si su vehículo llevaba luces encendidas.
- **Manifieste si lo recuerda, si usted alcanza a percibir la presencia del vehículo antes de la colisión. NO VIO EL VEHÍCULO.**
- Sírvase manifestar por qué no lo vio si usted llevaba las luces encendidas. PORQUE LA TRACTOMULA ESTÁ EN LA CURVA.
- Sírvase manifestar si optó por reducir la velocidad en la curva, ERA UNA SIMCIURVA LA VELOCIDAD ERA NORMAL.
- **Manifieste si lo recuerda, cuál era la distancia existente entre su vehículo y el otro vehículo cuando usted lo percibe en la vía. ÉL NO LO VIO.**
- Sírvase manifestar si usted había consumido alcohol o alguna bebida alcohólica antes de la producción del accidente. NO
- **Sírvase aclarar cómo era la visibilidad de la vía, y se concreta, usted alcanzaba a percibir la presencia de otros vehículos. NO VIO SEÑALIZACIÓN DE OTRO VEHÍCULO.**
- Sírvase manifestar por qué no detuvo el vehículo si la visibilidad era tan reducida. PORQUE UNO CUANDO NO VE NINGUN OBSTÁCULO EN LA VÍA PUES IGUE DERECHO EN CONFIANZA.
- Sírvase manifestar si lo recuerda en qué parte del vehículo colisiona su vehículo con la tractomula. OPR ATRÁS.
- Sírvase manifestar si usted alcanzó a realizar alguna maniobra de evasión antes de chocar. NO PORQUE NO ADVIRTIÓ NADA.
- Sírvase manifestar si después de que ocurre el accidente habló con el conductor del tractocamión. SOLO HABLÓ CON LOS AGENTES VIALES.
- Según el IPAT, no se manifestó en ninguna parte que la tractomula estuviera estacionada, por qué manifiesta que estaba estacionado si en el IPAT nada menciona en relación con eso. SOLO SABE QUE CUANDO CRUZÓ LA VÍA CÍHOO

S/DMMM

- Usted solicitó alguna revisión del IPAT teniendo en cuenta que en este se indica en la hipótesis atribuida a su vehículo la No. 147 que norponiente a no estar atento a la vía. NO SOLICITÓ NINGUNA ACLARACIÓN. MANIFIESTA NO TENER NADA QUE MANIFESTAR AL RESPECTO.

**OJO:** con este interrogatorio quedó confesado el exceso de velocidad por parte del señor Luis Álvaro Aponte y se prueba que este no iba atento a las condiciones en las que se encontraba la vía.

**Esperanza Aponte Candela** (hija de la víctima directa). Manifiesta que las relaciones entre la víctima directa y su familia eran muy fuertes y que la pérdida de la señora causó mucho daño a la familia.

Queda pendiente el interrogatorio de Sandra Paola Aponte Candela (hija de la víctima directa), Álvaro Augusto Aponte Candela (hijo de la víctima directa), Jesús Mauricio Aponte Candela (hijo de la víctima directa), **Queda pendiente el interrogatorio del representante legal de Allianz.**

#### **FIJACIÓN DEL LITGIO:**

Se encamina a demostrar si se dan los presupuestos para la declaratoria de responsabilidad con ocasión del fallecimiento de la señora Irma Candela, y si de ser así, hay lugar o no a la condena.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

**De los demandantes se decretan las siguientes:** documentales, interrogatorio de parte, sus testimoniales. Se decreta igualmente el pericial.

**De ALLIANZ se decretan (TODAS):** documentales, testimoniales. Se decreta el dictamen RAT **OJO. Se Cita a los peritos para que sustenten.** Se decreta la Ratificación de documentos, se cita a las personas que emitieron los documentos objeto de ratificación, la carga de hacer comparecer a quienes emitieron los documentos corresponde a la parte demandante.

Se ordenó la comparecencia del perito Diego Fernando Ruiz Cardona para que se surta la contradicción del dictamen.

#### **FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS:**

Se fija fecha para evacuar la audiencia de que trata el Art. 373 del CGP **6 de febrero del 2025** a las 9:00 am. El Despacho prorroga término para emitir sentencia por seis meses más.

S/DMMM

**OJO quedó pendiente** el interrogatorio de Sandra Paola Aponte Candela (hija de la víctima directa), Álvaro Augusto Aponte Candela (hijo de la víctima directa), Jesús Mauricio Aponte Candela (hijo de la víctima directa), igualmente, **quedó pendiente el interrogatorio del representante legal de Allianz.**

Tener en cuenta que, sobre la solicitud de dictar sentencia anticipada en virtud de la prescripción, el Despacho indica que se resolverá cuando se emita sentencia resolviendo de fondo.

S/DMMM